

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/GC/W/327

22 de septiembre de 1999

(99-3897)

Consejo General

Original: inglés

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA MINISTERIAL DE 1999

Disposiciones de los Acuerdos de la OMC en materia de transferencia de tecnología

*Comunicación de Cuba, Egipto, Honduras, la India,
Malasia y el Pakistán*

Se ha recibido de la Misión Permanente de Cuba la siguiente comunicación, de fecha 20 de septiembre de 1999.

Antecedentes

1. Tal como se reconoce en el Acuerdo de Marrakech, es necesario realizar esfuerzos positivos para que los países en desarrollo, y especialmente los menos adelantados, obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponda a las necesidades de su desarrollo económico. La disparidad tecnológica entre las economías adelantadas y las poco adelantadas es un factor que entorpece el desarrollo económico y afecta por tanto a su capacidad de aprovechar las ventajas del sistema de comercio internacional. Esta situación es especialmente difícil en el caso de los países que carecen de una base tecnológica sólida y viable.
2. En varios acuerdos comerciales multilaterales se reconoce el hecho de que el acceso a la tecnología es un factor decisivo para la debida aplicación de los mismos.
3. En el Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (AOTC) se reconoce "la contribución que la normalización internacional puede hacer a la transferencia de tecnología de los países desarrollados a los países en desarrollo". Por otra parte, en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) se reconoce la necesidad de prestar a los países en desarrollo la asistencia técnica necesaria en esferas como las de "tecnologías de elaboración, investigación e infraestructura".
4. El AGCS dispone que se facilitará la creciente participación de los países en desarrollo en el comercio mundial mediante compromisos específicos negociados en relación con "el fortalecimiento de su capacidad nacional en materia de servicios y de su eficacia y competitividad, mediante, entre otras cosas, el acceso a la tecnología en condiciones comerciales" y el establecimiento de puntos de contacto en relación con "la disponibilidad de tecnología en materia de servicios".
5. El Acuerdo sobre los ADPIC trata en general de cuestiones relativas a la transferencia de tecnología. Constituye desde todo punto de vista un empeño de amplio alcance en la medida en que establece un conjunto de normas óptimas en materia de propiedad intelectual acompañadas de medios

./.

de observancia eficaces y adecuados en el marco de un sistema de protección multilateral y solución de diferencias entre Estados que no tiene parangón en la época anterior a dicho Acuerdo.

6. El Acuerdo sobre los ADPIC se fija como objetivos que "[l]a protección y la observancia de los derechos de la propiedad intelectual deberán contribuir a la promoción de la innovación tecnológica y a la transferencia y difusión de la tecnología, en beneficio recíproco de los productores y de los usuarios de conocimientos tecnológicos y de modo que favorezcan el bienestar social y económico y el equilibrio de derechos y obligaciones". Es necesario que este objetivo fundamental ocupe un lugar central entre las nuevas normas y disciplinas que rigen las relaciones internacionales en materia de propiedad intelectual y sea plenamente operativo en el marco más amplio del Acuerdo sobre los ADPIC, con el fin de garantizar su completa y constante aplicación en interés de todos los Miembros, sean éstos exportadores o importadores de tecnología, y de garantizar que las ventajas de dicha aplicación redunden en provecho tanto de los productores como de los consumidores. La consecución de estos objetivos requiere la plena participación de todos los Miembros y, en particular, la cooperación de los países exportadores de tecnología.

7. El Acuerdo sobre los ADPIC contempla una respuesta parcial a las preocupaciones antes mencionadas al indicar que "[l]os países desarrollados Miembros ofrecerán a las empresas e instituciones de su territorio incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros, con el fin de que éstos puedan establecer una base tecnológica sólida y viable" (artículo 66).

8. Con objeto de asegurar que los países en desarrollo obtengan una parte del incremento del comercio internacional que corresponde a las necesidades de su desarrollo económico y de asegurar un cumplimiento sin fricciones y concertado de los compromisos en materia de comercio multilateral, especialmente del Acuerdo sobre los ADPIC, es preciso establecer un sistema de apoyo que permita a las economías débiles construir una base tecnológica sólida y viable y participar de forma expedita en el intercambio de ideas, informaciones y conocimientos nuevos. De ello se desprende que los Miembros que carezcan de una base tecnológica sólida y viable necesitarán el apoyo y la asistencia de los demás Miembros.

9. En resumen, la transferencia de tecnología y el acceso a ella es una cuestión transversal relacionada con diferentes acuerdos comerciales multilaterales. La transferencia de tecnología, como tal, tiene una marcada especificidad en el caso del Acuerdo sobre los ADPIC. Con objeto de abordar estas preocupaciones, que afectan en particular a los países carentes de una base tecnológica sólida y viable, se hace la propuesta que figura a continuación.

Propuesta

10. Debe establecerse un grupo de trabajo que estudie las repercusiones de los acuerdos comerciales en vigor en transferencia de la tecnología en condiciones comerciales, y la forma de acrecentar dicha transferencia, especialmente hacia los países en desarrollo.
